DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO:	MMM/PM/0081/2025
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Mazapa de Madero, Chiapas 14 de agosto del 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
25 AGO 2025
HORA: 14:01 hrs c/anexo 4 CD-
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PALACIO LEGISLATIVO
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo envío a usted la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de **Mazapa de Madero**; **Chiapas**, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 115 de nuestra Carta Magna, 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas y el Artículo 45 Fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Así mismo, se anexa Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 23 de Fecha 13 de agosto de 2025, donde se hace la aprobación de la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, Así también se envían la Iniciativa de la Ley de Ingresos y Cd, que contiene dicha iniciativa.

Sin otra en particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.

ING. WILDER ALBERTO JACOB GUZMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MAZAPA DE MADERO, CHIAPAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

C.c.p. Archivo.

Ing. Wilder Alberto Jacob Guzmán. **Presidente Municipal**

C. Elma Dellvi Trigueroz Vásquez **Síndico Municipal.**

C. Elgar Pérez Pérez **Primer Regidor.**

C. Anajose Gálvez González **Segundo Regidor.**

C. Pablo Morales González. **Tercer Regidor.**

Lic. Dulce Lizbeth González González. **Regidor Plurinominal.**

Ing. Florebel Sánchez González. **Regidor Plurinominal**

C. Beimar Felipe Mérida Matías. **Secretario Municipal.**

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 23/2025

En el Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas, siendo las 11:30 horas del día 13 del mes de Agosto del año 2025 dos mil veinticinco, se reunieron en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, con domicilio en Av. Juárez y Calle Carranza s/n, para celebrar la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 23/2025, con fundamento en lo previsto por los Artículos 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 46, 47, y demás relativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, previa notificación a los Ciudadanos: Ing. Wilder Alberto Jacob Guzmán, Presidente Municipal Constitucional, Elma Dellvi Trigueroz Vásquez, Síndico Municipal, Beimar Felipe Mérida Matías, Secretario Municipal, así como de los regidores: Elgar Pérez Pérez, Anajose Gálvez González, Pablo Morales González, Dulce Lizbeth González González, Florebel Sánchez González, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2.- Instalación Legal de la Sesión.
3.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4.- Presentación, análisis y en su caso aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2026.
5.- Clausura de la Sesión.

En referencia al **Punto Uno,** del orden del día el C. BEIMAR FELIPE MÉRIDA MATÍAS, Secretario Municipal y con fundamento en el Artículo 47 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, procedió al pase de Lista con el objeto de verificar el Quorum Legal, por lo que estando presentes la Mayoría de Integrantes del Honorable Cabildo, y suficiente para acordar y aprobar diversos asuntos relacionados con la administración de este municipio, se procedió al siguiente Punto.

Considerando el **Punto Dos,** del orden del día y habiendo constatado la existencia del Quorum Legal, el Ing. WILDER ALBERTO JACOB GUZMAN, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el Artículo 57 fracciones XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, declaró formalmente Instalada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo convocada para esta fecha.

Respecto del **Punto Tres,** del orden del Día, el C. BEIMAR FELIPE MÉRIDA MATÍAS, Secretario Municipal, procedió a dar Lectura al contenido del orden del día previsto para esta Sesión de Cabildo, sometiéndose a aprobación del pleno del Ayuntamiento Municipal, habiéndolo aprobado por mayoría de votos de los presentes.

Para dar continuidad con el **Punto Cuatro,** del orden del día con fundamento en el Artículo 45 Fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Tesorero Municipal, **Ing. Uber Samuel González Jacob**, con la venia del Presidente Municipal, presenta al Cuerpo Colegiado el Proyecto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual contiene los Conceptos, Tarifas, Cuotas e Impuestos que este H. Ayuntamiento establecerá, para los Ingresos del mismo.

Analizada que fue la solicitud de Aprobación de esta Iniciativa, y deliberado ampliamente el punto a tratar en la presente Sesión, se acuerda la aprobación de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

En desahogo al **Punto Cinco,** del Orden del día, y no habiendo otro punto por desahogar, el Presidente Municipal Ing. WILDER ALBERTO JACOB GUZMAN, con fundamento en el Artículo 57 fracciones XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, declara clausurado los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 12:10 horas del mismo día de su inicio, levantándose para constancia de la presente acta que firman de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SINDICO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

DAMOS FE

ING. WILDER ALBERTO JACOB GUZMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ELMA DELLVI TRIGUEROS VASQUEZ
SINDICA MUNICIPAL

C. ELGAR PEREZ PEREZ
PRIMER REGIDOR

C. ANAJOSE GALVEZ GONZALEZ.
SEGUNDO REGIDOR

C. PABLO MORALES GONZALEZ
TERCER REGIDOR

LIC. DULCE LIZBETH GONZALEZ GONZALEZ.
REGIDOR PLURINOMINAL

ING. FLOREBEL SANCHEZ GONZALEZ
REGIDOR PLURINOMINAL

C. BEIMAR FELIPE MERIDA MATIAS
SECRETARIO MUNICIPAL

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mazapa de Madero, Chiapas; Para el ejercicio Fiscal 2026

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública de los municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3o.- La ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5o.- Los Ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mazapa de Madero; Chiapas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, Participaciones y Aportaciones Federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE $
TOTAL GENERAL	**$ 47,264,326.00**
1. IMPUESTOS	
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	**$ 98,000.00**
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	**$ 0.00**
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	**$ 0.00**
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	**$ 0.00**
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	**$ 0.00**
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	**$ 0.00**
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	**$ 0.00**
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	
2.1 MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	**$ 0.00**
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	**$ 0.00**
2.3 PANTEONES	**$ 0.00**
2.4 RASTROS PÚBLICOS	**$ 0.00**
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	**$ 0.00**
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	**$ 0.00**
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	**$ 0.00**
2.8 ASEO PÚBLICO	**$ 0.00**
2.9 INSPECCIÓN SANITARIA	**$ 0.00**
2.10 LICENCIAS	**$ 0.00**
2.11 CERTIFICACIONES	**$ 0.00**
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS.	**$ 0.00**
2.13 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	**$ 0.00**
2.14 POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	**$ 0.00**
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	
3.1 AGUA POTABLE	**$ 0.00**
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	**$ 0.00**
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	**$ 0.00**
3.4 PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	**$ 0.00**
3.5 ALUMBRADO	**$ 0.00**
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	**$ 0.00**
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS.	**$ 0.00**
4. PRODUCTOS	**$ 0.00**
4.1 VENTAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	**$ 0.00**
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	**$ 0.00**
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	**$ 0.00**
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	**$ 0.00**
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	**$ 0.00**
4.6 OTROS	**$ 0.00**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

5. APROVECHAMIENTOS	
5.1 MULTAS	**$ 0.00**
5.2 RECARGOS	**$ 0.00**
5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	**$ 0.00**
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	**$ 0.00**
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	**$ 0.00**
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	**$ 0.00**
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	**$ 0.00**
5.8 TESOROS	**$ 0.00**
5.9 INDEMNIZACIONES	**$ 0.00**
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	**$ 0.00**
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	**$ 0.00**
5.12 LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS NI PARCICIPACIONES	**$ 0.00**
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	
6.1 FISM	**$ 39,304,066.00**
6.2 FAM	**$ 7,862,260.00**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL.

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3

Riego	Bombeo	1.60	0.00	0.00
	Gravedad	1.60	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.60	0.00	0.00
	Inundable	1.60	0.00	0.00
	Anegada	1.60	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.60	0.00	0.00
	Laborable	1.60	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.60	0.00	0.00
	Arbustivo	1.60	0.00	0.00
Cerril	Única	1.60	0.00	0.00
Forestal	Única	1.60	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.60	0.00	0.00
Extracción	Única	1.60	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.60	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.60	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	8.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el 100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 100% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este articulo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 Unidades de Medidas de Actualización (UMA), vigente en la zona económica que comprenda al Municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintiséis, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de Enero.
10 % Cuando el pago se realice durante el mes de Febrero.
5 % Cuando el pago se realice durante el mes de Marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 Unidades de Medidas de Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al Inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el ultimo comprobante de pago nominal o edificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el padrón de Contribuyentes de Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del **INSEN, INAPAN** o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se encuentren clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la autoridad municipal en términos de los ordenamientos.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

Artículo 8. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por La Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaria General de Gobierno del Estado de Chiapas, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Información notarial de dominio.
II. Información testimonial judicial.
III. Licencia de construcción.
IV. Aviso de terminación de obra.
V. Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
VI. Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado o elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en la entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el Honorable Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 11- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS.

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagara:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV
IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS.

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagaran:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 84 Párrafo Segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del Impuesto Predial, las Instituciones Educativas Públicas en los niveles Básico, medio Superior y Superior, que se encuentren en el territorio del Municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

	Concepto.	**Tasas.**
1.	Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	6%
2.	Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile.	6%
3.	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	6%
4.	Concierto o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades, en su caso sin fines de lucro.	6%
5.	Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se detienen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de hacienda y crédito público (autorizadas para recibir donativos).	6%
6.	Corridas formales de toros, novilladas, corridas, bufas, jaripeos y otros similares.	6%
7.	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	6%
8.	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	6%
9.	Conciertos adicionales musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	6%

	Concepto.	**Cuotas.**
10.	Kermeses, romerías, similares, con fines benéficos que realicen Instituciones reconocidas (por día)	$ 5.00
11.	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones Ambulantes en la calle por audición.	$ 10.00
12.	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	$ 10.00

CAPÍTULO VI
IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO
NO APLICA.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Articulo 16.- Son las contribuciones establecidas en esta ley, por los servicios que presta el Municipio a través de sus funcionarios de derechos públicos.

CAPÍTULO I
MERCADOS PUBLICOS.
NO APLICA.

CAPÍTULO II
PANTEONES.
NO APLICA.

CAPÍTULO III
RASTROS PUBLICOS.
NO APLICA.

CAPÍTULO IV
ESTACIONAMIENTO EN VIA PUBLICA.
NO APLICA.

CAPÍTULO V
AGUA Y ALCANTARILLADO.

Artículo 17.- El pago de los derechos del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el Honorable Ayuntamiento Municipal, o en su defecto el Instituto Estatal del Agua.

Para el ejercicio fiscal 2026, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del Honorable Ayuntamiento respecto del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 18.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio, realizada por sí mismo o a través de sus organismos descentralizados.

Artículo 19.- Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Artículo 20.- Para la fijación de las tarifas a que deba sujetarse el servicio de agua, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores, cuando esto no fuere posible, estas se determinaran de conformidad a lo establecido en las leyes de ingresos municipales o, diversas disposiciones, cuando el servicio no lo proporcione el municipio.

Artículo 21.- Los pagos se harán conforme lo señale la presente Ley de ingresos municipal vigente o las disposiciones aplicables correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

En caso de que se haya instalado medidor, los pagos se harán dentro de los quince días siguientes a la notificación del consumo.

Artículo 22.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento municipal, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota
A) Contratación de servicio de agua.	$ 150.00
B) Permiso de alcantarillado.	$ 100.00
C) Cambio de nombre.	$ 100.00
D) Reubicación.	$ 100.00
E) Servicio de agua domestica	$ 30.00
F) Servicio de agua comercial	$ 1,000.00
G) Servicio de agua de autoservicio mensual	$ 6,000.00
H) Servicio de agua industrial	$ 4,000.00
I) Preferencial La Granja	$ 10.00
J) Preferencial Rosario Ixtal	$ 7.00
K) Preferencial Sección La Toma	$ 8.00
L) Escuelas Oficiales	$ 15.00
M) Colectiva	$ 20.00
N) Dependencias Oficiales	$ 15.00
O) Por Baja Temporal	$ 50.00
P) Por Baja Definitiva	$ 100.00
Q) Otros.	$ 20.00

Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintiséis, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable a un servicio dentro del mismo ejercicio fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se encuentre registrado el servicio o contrato a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Con base en lo establecido en los artículo 121 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; artículo 112 de la Ley de Aguas Estatales de Chiapas, aplicándolo a Industrias, empresas de servicio y comercio en general, deben de solicitar al SAPAM, el permiso y registro para descargar aguas residuales en el que especifiquen las condiciones particulares de la descarga y su volumen, el que a partir de ese momento será refrendado cada año.

Lo anterior, se realizará de acuerdo a la clasificación de estratificación publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de Junio de 2009, siendo las tarifas siguientes:

CLASIFICACION DE DESCARGAS NO DOMICILIARIA PARA PERMISOS.	TIPOS	COSTOS DE PERMISOS
Comercial	Micro	$ 100.00
	Pequeña	$ 400.00
	Mediana	$ 1,300.00
	Grande	$ 2,000.00
Industrial	Micro	$ 300.00
	Pequeña	$ 1,200.00
	Mediana	$ 4,000.00
	Grande	$ 6,000.00

Los usuarios no domiciliarios deberán efectuar análisis químico especificando las características de su descarga en bitácora, las que serán revisadas y validadas por el personal de SAPAM, cada 6 meses, en cuyo caso de no haber sido realizados por los usuarios de los servicios, serán objeto de sanción con una multa por la cantidad de $ 5,000.00

Para el ejercicio fiscal 2026, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO VI
LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS.
NO APLICA.

CAPÍTULO VII
ASEO PUBLICO.
NO APLICA.

CAPÍTULO VIII
INSPECCIÓN SANITARIA.

Articulo 23.- Cuotas de recuperación por la prestación de servicios de inspección y vigilancia sanitaria a través de la dirección de salud pública municipal, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Por la expedición de tarjetas de control sanitario semestral $ 40.00

CAPÍTULO IX
LICENCIAS.

Articulo 24.- Licencias es objeto de este derecho, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Artículo 25.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al Ayuntamiento la autorización señalada en el artículo anterior.

Artículo 26.- Los sujetos de este derecho lo pagaran de conformidad con la ley de ingresos municipal vigente.

Articulo 27.- Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la Coordinación.

I.- Licencias de Funcionamiento Municipal con Constancia de Protección Civil:

1.	Licencias por apertura de tortillería.	$ 7,500.00
2.	Por refrendo anual de tortillería dentro de la zona urbana.	$ 2,500.00
3.	Licencia por apertura de tortillería dentro de la zona rural.	$ 11,000.00
4.	Por refrendo anual de tortillería dentro de la zona rural.	$ 1,500.00
5.	Licencia por apertura de gasolineras y gaser	$ 60,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

6. Por refrendo anual de gasolineras y gaseras (LP)	$ 40,000.00
7. Licencia por apertura de establecimiento de servicios de televisión de paga por cable	$ 50,000.00
8. Por refrendo anual de establecimiento de servicios de televisión de paga por cable	$ 25,000.00
9. Licencia de apertura de establecimientos para la prestación de servicios de telefonía por cable	$ 50,000.00
10. Refrendo anual de establecimientos para la prestación de servicios de telefonía por cable	$ 25,000.00
11. Licencia de apertura de establecimientos de purificadoras de agua	$ 5,000.00
12. Por refrendo anual de establecimientos de purificadoras de agua	$ 1,000.00
13. Licencia de apertura de supercarnicerias	$ 10,000.00
14. Por refrendo anual de supercarnicerias	$ 5,000.00
15. Licencia de apertura de carnicerías de porcino, res y pollo	$ 2,000.00
16. Por refrendo anual de carnicerías de porcino, res y pollo	$ 1,000.00
17. Licencia de apertura de establecimientos de marisquerías	$ 3,000.00
18. Por refrendo anual de establecimiento de marisquerías	$ 1,500.00
19. Licencia de apertura de baños públicos	$ 3,000.00
20. Por refrendo anual de baños públicos	$ 1,500.00
21. Licencia de apertura de establecimientos, fondas, taquerías y torterías	$ 1,500.00
22. Por refrendo anual de establecimientos, fondas, taquerías y torterías	$ 1,000.00
23. Licencia de apertura de carpinterías	$ 1,500.00
24. Por refrendo anual de carpinterías.	$ 1,000.00
25. Licencia de apertura de financieras y microfinancieras, casas de empeño	$ 50,000.00
26. Por refrendo anual de financieras y microfinancieras, casa de empeño	$ 25,000.00

	CHICA	MEDIANA	GRANDE
27. Licencia de apertura de farmacias	$ 3,000.00	$ 9,000.00	$ 14,000.00
28. Por refrendo anual de farmacias.	$ 1,500.00	$ 3,000.00	$ 7,000.00
29. Licencia de apertura de tiendas y abarrotes.	$ 4,500.00	$ 9,000.00	$ 14,000.00
30. Por refrendo anual de tiendas y abarrotes.	$ 2,250.00	$ 4,500.00	$ 7,000.00
31. Licencia de apertura de ferreterías y venta de pinturas	$ 3,500.00	$ 7,000.00	$ 14,000.00
32. Por refrendo anual de ferreterías y venta de pinturas.	$ 1,750.00	$ 3,500.00	$ 7,000.00
33. Licencia de apertura de refaccionarias, venta de llantas y servicios de mantenimiento automotriz,	$ 5,000.00	$10,000.00	$ 14,000.00
34. Por refrendo anual de refaccionarias, venta de llantas y servicios de mantenimiento automotriz.	$ 2,500.00	$ 5,000.00	$ 7,000.00
35. Licencia de apertura de hoteles y moteles	$ 5,000.00	$ 10,000.00	$ 15,000.00
36. Por refrendo anual de hoteles y moteles	$ 2,500.00	$ 5,000.00	$ 8,000.00
37. Licencia de apertura de pastelerías y cafeterías	$ 4,000.00	$ 8,000.00	$ 12,000.00
38. Por refrendo anual de pastelerías y cafeterías	$ 2,000.00	$ 4,000.00	$ 8,000.00
39. Licencia de apertura de funerarias			$ 5,000.00
40. Por refrendo anual de funerarias			$ 3,000.00

41. Licencia de apertura de laboratorios de análisis clínicos	$ 5,000.00	$ 10,000.00	$ 15,000.00
42. Por refrendo anual de laboratorios de análisis clínicos	$ 2,500.00	$ 5,000.00	$ 10,000.00
43. Licencia de apertura de zapaterías	$ 5,000.00	$ 10,000.00	$ 15,000.00
44. Por refrendo anual de zapaterías	$ 2,500.00	$ 5,000.00	$ 7,500.00
45. Licencia de apertura de establecimientos para venta de motocicletas, refacciones y talleres	$ 1,500.00	$ 2,000.00	$ 4,000.00
46. Por refrendo anual de establecimientos para venta de motocicletas, refacciones y talleres	$ 1,000.00	$1,500.00	$ 2,000.00
47. Licencia de apertura de restaurantes familiares	$ 2,000.00	$ 4,000.00	$ 6,000.00
48. Por refrendo anual de restaurantes familiares	$ 1,000.00	$ 3,000.00	$ 4,000.00
49. Licencia de apertura de casetas telefónicas			$ 3,000.00
50. Por refrendo anual de casetas telefónicas			$ 2,000.00
51. Licencias de apertura de tiendas de telefonía celular, accesorios y mantenimiento			$ 6,000.00
52. Refrendo anual de tiendas de telefonía celular, accesorios y mantenimiento			$ 3,000.00
53. Licencia anual de establecimiento con venta de pollos (asados, rostizados y estilo campero)			$ 5,000.00
54. Por refrendo anual de establecimiento con venta de pollos (asados, rostizados y estilo campero)			$ 2,500.00
55. Licencia de apertura de pizzería			$ 6,000.00
56. Por refrendo anual de pizzería			$ 3,000.00
57. Licencia de apertura Bodegas y almacenamiento de productos en general			$ 50,000.00
58. Por refrendo anual de bodegas y almacenamiento en general			$ 25,000.00
59. Licencia por apertura de tiendas departamentales y autoservicio (abarrotes, carnicería, electrodomésticos, farmacias, panadería, tortillería, mariscos, electrónica, línea blanca, telefonía, ferretería, refaccionaria, hogar)			$300,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

60. Refrendo licencia por apertura de tiendas departamentales y autoservicio (abarrotes, carnicería, electrodomésticos, farmacias, panadería, tortillería, mariscos, electrónica, línea blanca, telefonía, ferretería, refaccionaria, hogar)			$150,000.00
61. Licencia apertura de terminales de autobuses.			$80,000.00
62. Refrendo de licencia de terminales de autobuses.			$40,000.00
63. Licencia de apertura de Tiendas de conveniencia			$30,000.00
64. Refrendo de licencia de tiendas de conveniencia			$15,000.00
65. Licencia de apertura para Institución bancaria (Bancos)			$60,000.00
66. Refrendo de licencia para Institución bancaria (Bancos)			$30,000.00
67. Licencia por apertura de funcionamiento de establecimientos con venta de madera, madera procesada y herramientas			$30,000.00
68. Refrendo de funcionamiento de establecimientos con venta de madera, madera procesada y herramientas			$15,000.00
69. Licencia de funcionamiento para bares, cantinas, botaneros y depósitos de cerveza			$5,000.00
70. Refrendo de licencia de funcionamiento para bares, cantinas, botaneros y depósitos de cervezas			$2,500.00
71. Licencia por apertura de Antros, discotecas y video bar			$15,000.00
72. Refrendo por licencia de funcionamiento para antros, discotecas y video bar			$7,500.00
73. Licencia por apertura de Joyerías y relojerías		$5,000.00	$10,000.00
74. Refrendo por apertura de joyerías y relojerías		$2,500.00	$5,000.00
75. Licencia para apertura de boneterías, boutiques y venta de ropa en general			$7,500.00
76. Refrendo de licencia de funcionamiento de boneterías, boutiques y venta de ropa en general			$3,750.00
77. Licencia de apertura de consultorios médicos, dentales, ópticas y centros de masajes y rehabilitación terapéutica, así como venta de equipos médicos			$5,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027

78. Refrendo de licencia de consultorios médicos, dentales, ópticas y centros de masajes y rehabilitación terapéutica así como venta de equipos médicos			$,2,500.00
79. Licencia por apertura de establecimiento de servicios de mensajería y paquetería			$50,000.00
80. Refrendo de licencia de establecimiento de servicios de mensajería y paquetería			$25,000.00
81. Licencia por apertura de mueblerías, línea blanca, electrodomésticos y juguetería			$10,000.00
82. Refrendo por apertura de mueblerías, línea blanca, electrodomésticos y juguetería			$5,000.00
83. Licencia por apertura de tienda con venta de artesanías y decoración			$5,000.00
84. Refrendo por tiendas con venta de artesanías y decoración			$2,500.00
85. Licencia por apertura de establecimiento para la venta de nieves, helados, aguas frescas, dulcerías, golosinas y productos elaborados			$5,000.00
86. Refrendo de licencia de funcionamiento para la venta de nieves, helados, aguas frescas, dulcerías, golosinas y productos elaborados			$2,500.00
87. Licencia por apertura de Estéticas, academias de belleza, barberías, peluquerías y venta de cosméticos y material para salones de belleza			$3,000.00
88. Refrendo por apertura de Estéticas, academias de belleza, barberías, peluquerías y venta de cosméticos y material para salones de belleza			$1,500.00
89. Licencia por apertura de cines y centros de diversión infantiles			$40,000.00
90. -Refrendo de licencia de cines y centros de diversión infantiles			$20,000.00
91. Licencia de funcionamiento por apertura de corralones, depósitos y pensiones de autos			$20,000.00
92. Refrendo de funcionamiento de corralones, depósitos y pensiones de autos			$10,000.00
93. Licencia por apertura de establecimientos para agencias de vehículos			$50,000.00
94. Refrendo por funcionamiento de establecimientos para agencias de vehículos			$25,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

95. Licencia de funcionamiento para escuelas, universidades, y centros educativos particulares			$5,000.00
96. Refrendo de Licencia de funcionamiento para escuelas, universidades, y centros educativos particulares			$2,500.00
97. Licencia de funcionamiento de Clínicas de salud servicio privado			$10,000.00
98. Refrendo de Licencia de funcionamiento de Clínicas de salud servicio privado			$5,000.00

II.- Para la expedición de la Licencia por la apertura comercial de empresas y negocios que establece este artículo, se deberá cumplir con el pago de los siguientes requisitos:

Concepto	Cuota
I.- Pago de inspección ocular por parte de la Dirección de Protección Civil	
a).- Empresa Grande	$ 5,000.00
b).- Empresa Mediana	$ 2,500.00
c).- Empresa Chica	$ 1,000.00
II.- Pago de Dictamen de uso de suelo	$ 1,500.00

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones por apertura durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año se pagara en las siguientes proporciones: 75%, 50% y 25% respectivamente.

III.- Para efectos de la expedición de la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 22, Fracción I de esta Ley, es necesario acompañar a la solicitud dirigida al C. Presidente Municipal, los siguientes documentos:

1.- Acta Constitutiva de Persona Moral.
2.- Constancia de Situación Fiscal, con antigüedad no mayor a 3 meses.
3.- Escritura Pública o Contrato de Arrendamiento del bien inmueble.
4.- INE de Representante Legal o Administrador Único, tratándose de Persona Moral, debidamente acreditado.
5.- INE de solicitante o Apoderado Legal, tratándose de Persona Física.
6.- Aviso de funcionamiento expedido por la COFEPRIS o COPRIS, si la actividad comercial lo amerita.
7.- Pago actualizado ante el SAPAM, por los servicios de agua y alcantarillado municipal.
8.- Boleta de pago predial ante el Municipio actualizada.

Artículo 28.- Para la revalidación de la Licencia de Funcionamiento se deberá cumplir con el pago de las siguientes cuotas, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

Concepto	Cuota
I.- Pago de inspección ocular por parte de la Dirección de Protección Civil	
a)..- Empresas de Riesgo Alto	$ 2,500.00
b).- Empresas de Riesgo Medio	$ 1,300.00
c).- Empresas de Riesgo Bajo	$ 500.00
II.- Pago de Dictamen de Uso de Suelo.	$ 1,500.00

I.- Para la revalidación de la Licencia de Funcionamiento, deberá anexar los siguientes documentos:

1.- Acta Constitutiva de Persona Moral, si se realizaron modificaciones jurídicas.
2.- Constancia de Situación Fiscal, con antigüedad no mayor a 3 meses.
3.- Escritura Pública o Contrato de Arrendamiento, del bien inmueble, si dicho contrato sufrió modificaciones contractuales.
4.- INE de Representante Legal o Administrador Único, tratándose de Persona Moral, debidamente acreditado.
5.- INE de solicitante o Apoderado Legal, tratándose de Persona Física.
6.- Pago actualizado ante el SAPAM, por los servicios de agua y alcantarillado municipal.
7.- Boleta de pago predial ante el Municipio actualizada.

Artículo 29.- Por apertura y/o refrendo anual de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos de bajo riesgo a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, SARE, de acuerdo al catálogo previamente establecido, conforme a la Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y considerados en el Régimen Simplificado de Confianza, se tomará en cuenta las siguientes Cuotas:

No.	Clave SCIAN	Descripción del Giro	IMPORTE
1	111422	Floricultura en invernadero	$ 1,000.00
2	238210	Instalaciones eléctricas en construcciones	$ 1,000.00
3	238221	Instalaciones hidrosanitarias y de gas	$ 1,000.00
4	238222	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	$ 1,000.00
5	238290	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones	$ 1,000.00
6	238312	Trabajos de enyesado empastado y tiroleado	$ 1,000.00
7	311211	Beneficio de arroz	$ 1,000.00
8	311320	Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao	$ 1,000.00
9	311340	Elaboración de dulces chicles y productos de confitería que no sean de chocolate	$ 1,000.00
10	311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación	$ 1,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

11	311423	Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación	$ 1,000.00
12	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos	$ 1,000.00
13	311520	Elaboración y venta de paletas	$ 1,000.00
14	311812	Elaboración de pasteles y panificación tradicional	$ 1,000.00
15	311922	Elaboración de café tostado y molido	$ 1,000.00
16	311999	Elaboración de otros alimentos	$ 1,000.00
17	312112	Purificación y embotellado de agua	$ 1,000.00
18	312113	Elaboración de hielo	$ 1,000.00
19	314120	Confección de cortinas blancos y similares	$ 1,000.00
20	315223	Confección en serie de uniformes	$ 1,000.00
21	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida	$ 1,000.00
22	316219	Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales	$ 1,000.00
23	321112	Aserrado de tablas y tablones	$ 1,000.00
24	322299	Fabricación de otros productos de cartón y papel	$ 1,000.00
25	323111	Impresión de libros periódicos y revistas	$ 1,000.00
26	323119	Impresión de formas continuas y otros impresos	$ 1,000.00
27	327330	Fabricación de productos de herrería	$ 1,000.00
28	332320	Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto	$ 1,000.00
29	339950	Fabricación de anuncios y señalamientos	$ 1,000.00
30	339994	Fabricación de velas y veladoras	$1,300.00
31	431110	Comercio al por mayor de abarrotes	$1,300.00
32	431140	Comercio al por mayor de huevo	$1,300.00
33	431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos	$1.300.00
34	433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	$1,300.00
35	433410	Comercio al por mayor de artículos de papelería	$1,300.00
36	434111	Comercio al por mayor de fertilizantes plaguicidas y semillas para siembra	$1,300.00
37	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales excepto mascotas	$1,300.00
38	434211	Comercio al por mayor de cemento tabique y grava	$1,300.00
39	434221	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	$1,300.00
40	434223	Comercio al por mayor de envases en general papel y cartón para la industria	$1,300.00
41	434224	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	$1,300.00
42	434225	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	$1,300.00
43	434240	Comercio al por mayor de artículos desechables	$1,300.00
44	434311	Comercio al por mayor de desechos metálicos	$1,300.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024-2027 MAZAPA DE MADERO

45	435110	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario forestal y para la pesca	$1,300.00
46	435210	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	$1,300.00
47	435220	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	$1,300.00
48	435311	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones fotografía y cinematografía	$1,300.00
49	435312	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	$1,300.00
50	435313	Comercio al por mayor de mobiliario equipo e instrumental médico y de laboratorio	$1,300.00
51	435319	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	$1,300.00
52	435411	Comercio al por mayor de mobiliario equipo y accesorios de computo	$1,300.00
53	435412	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	$1,300.00
54	435419	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	$1,300.00
55	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes ultramarinos y misceláneas	$ 1,000.00
56	461121	Comercio al por menor de carnes rojas	$ 1,000.00
57	461122	Comercio al por menor de carne de aves	$ 1,000.00
58	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos	$ 1,000.00
59	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	$ 1,000.00
60	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios especias y chiles secos	$ 1,000.00
61	461150	Comercio al por menor de leche otros productos lácteos y embutidos	$ 1,000.00
62	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	$ 1,000.00
63	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	$ 1,000.00
64	461220	Comercio al por menor de cigarros puros y tabaco	$ 1,000.00
65	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales	$ 1,000.00
66	463111	Comercio al por menor de telas	$ 1,000.00
67	463112	Comercio al por menor de blancos	$ 1,000.00
68	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	$ 1,000.00
69	463211	Comercio al por menor d ropa excepto de bebe y lencería	$ 1,000.00
70	463212	Comercio al por menor de ropa de bebe	$ 1,000.00
71	463214	Comercio al por menor de disfraces vestimenta regional y vestidos de novia	$ 1,000.00
72	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	$ 1,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

73	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel de otros artículos de estos materiales	$ 1,000.00
74	463218	Comercio al por menor de sombreros	$ 1,000.00
75	463310	Comercio al por menor de calzado	$ 1,000.00
76	464111	Farmacias sin minisúper	$ 700.00
77	464112	Farmacias con minisúper	$1,300.00
78	464113	Comercio al por menor de productos naturistas medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	$ 1,000.00
79	464121	Comercio al por menor de lentes	$ 1,000.00
80	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	$ 1,000.00
81	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	$ 1,000.00
82	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	$ 1,000.00
83	465211	Comercio al por menor de discos y casetes	$ 1,000.00
84	465212	Comercio al por menor de juguetes	$ 1,000.00
85	465213	Comercio al por menor de bicicletas	$ 1,000.00
86	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	$ 1,000.00
87	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	$ 1,000.00
88	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales	$ 1,000.00
89	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería	$ 1,000.00
90	465312	Comercio al por menor de libros	$ 1,000.00
91	465911	Comercio al por menor de mascotas	$ 1,000.00
92	465912	Comercio al por menor de regalos	$ 1,000.00
93	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos	$ 1,000.00
94	465914	Comercio al por menor de artículos desechables	$ 1,000.00
95	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	$ 1,000.00
96	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar	$ 1,000.00
97	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	$ 1,000.00
98	466114	Comercio al por menor de cristalería loza y utensilios de cocina	$ 1,000.00
99	466211	Comercio al por menor de mobiliario equipo y accesorios de computo	$ 1,000.00
100	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	$ 1,000.00
101	466311	Comercio al por menor de alfombras cortinas tapices y similares	$ 1,000.00
102	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	$ 1,000.00
103	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	$ 1,000.00
104	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	$ 1,000.00
105	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	$ 1,000.00

H. AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO TESORERIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

106	466410	Comercio al por menor de artículos usados	$ 1,000.00
107	467111	Comercio al por menor en ferretería y tlapalerías	$ 1,000.00
108	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	$ 1,000.00
109	467113	Comercio al por menor de pintura	$ 1,000.00
110	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos	$ 1,000.00
111	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	$ 1,000.00
112	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicios especializadas	$ 1,000.00
113	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos	$ 1,000.00
114	468111	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	$ 1,000.00
115	468112	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	$ 1,000.00
116	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles camionetas y camiones	$ 1,000.00
117	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles camionetas y camiones	$ 1,000.00
118	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles camionetas y camiones	$ 1,000.00
119	468311	Comercio al por menor de motocicletas	$ 1,000.00
120	468319	Comercio al por menor de otros vehículos de motor	$ 1,000.00
121	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes aditivos y similares para vehículos de motor	$ 1,000.00
122	469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de internet y catálogos impresos televisión y similares	$ 1,000.00
123	484210	Servicios de mudanzas	$ 1,000.00
124	485311	Transporte de pasajeros en taxis de sitio	$ 1,000.00
125	485410	Transporte escolar y de personal	$ 1,000.00
126	488410	Servicios de grúa	30 S.M.G.Z
127	492110	Servicios de mensajería y paquetería foránea	$ 1,000.00
128	492210	Servicios de mensajería y paquetería local	$ 1,000.00
129	493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	$ 1,000.00
130	512111	Producción de películas	$ 1,000.00
131	512113	Producción de videoclips comerciales y otros materiales audiovisuales	$ 1,000.00
132	512130	Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales.	$ 1,200.00
133	512190	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video	$ 1,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

134	512240	Grabación de discos compactos (cd) de video digital (Dvd) o casetes musicales	$ 1,000.00
135	515110	Transmisión de programas de radio	$ 1,000.00
136	515120	Transmisión de programas de televisión	$ 1,000.00
137	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	$ 1,000.00
138	517110	Operadores de telecomunicaciones alámbricas excepto por suscripción	$ 1,000.00
139	517210	Operadores de telecomunicaciones alámbricas por suscripción	$ 1,000.00
140	517410	Servicios de telecomunicaciones por satélite	$ 1,000.00
141	518210	Procesamiento electrónico de información hospedaje y otros servicios relacionados	$ 1,000.00
142	519110	Agencias noticiosas	$ 1,000.00
143	519121	Bibliotecas y archivos del sector privado	$ 1,000.00
144	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red	$ 1,000.00
145	522110	Banca múltiple	$ 1,000.00
146	522210	Banca de desarrollo	$ 1,000.00
147	522210	Fondos y fideicomisos financieros	$ 1,000.00
148	522310	Uniones de crédito	$ 1,000.00
149	522320	Cajas de ahorro popular	$ 1,000.00
150	522410	Arrendadoras financieras	$ 1,000.00
151	522420	Compañías de factoraje financiero	$ 1,000.00
152	522430	Sociedades financieras de objeto limitado	$ 1,000.00
153	522440	Compañías de autofinanciamiento	$ 1,000.00
154	522451	Montepíos	$ 1,000.00
155	522452	Casas de empeño	$ 1,000.00
156	523110	Casas de bolsa	$ 1,000.00
157	523122	Centros cambiarios	$ 1,000.00
158	523910	Asesoría en inversiones	$ 1,000.00
159	523990	Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil	$ 1,000.00
160	524110	Compañía de seguros	$ 1,000.00
161	524130	Compañías afianzadoras	$ 1,000.00
162	524210	Agentes ajustadores y gestores de seguros y fianzas	$ 1,000.00
163	524220	Administración de cajas de pensión y de seguros independientes	$ 1,000.00
164	531210	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	$ 1,000.00
165	531311	Servicios de administración de bienes raíces	$ 1,000.00
166	531319	Otros servicios relacionados con los	$ 1,000.00
		Servicios inmobiliarios	

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

167	532110	Alquiler de automóviles sin chofer	$ 1,000.00
168	532210	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personajes	$ 1,000.00
169	532220	Alquiler de prendas de vestir	$ 1,000.00
170	532230	Alquiler de videocasetes y discos	$ 1,000.00
171	532291	Alquiler de mesas sillas vajillas y similares	$ 1,000.00
172	532292	Alquiler de instrumentos musicales	$ 1,000.00
173	532411	Alquiler de maquinaria y equipo para construcción minería y actividades forestales	$ 1,000.00
174	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	$ 1,000.00
175	532491	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario pesquero y para la industria manufacturera	$ 1,000.00
176	532493	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	$ 1,000.00
177	533110	Servicios de alquiler de marcas registradas patentes y franquicias	$ 1,000.00
178	541110	Bufetes jurídicos	$ 1,000.00
179	541120	Notarias publicas	$ 1,000.00
181	541310	Servicios de arquitectura	$ 1,000.00
182	541330	Servicios de ingeniería	$ 1,000.00
183	541350	Servicios de inspección de edificios	$ 1,000.00
184	541360	Servicios de levantamiento geofísico	$ 1,000.00
185	541370	Servicios de elaboración de mapas	$ 1,000.00
186	541410	Diseño y decoración de interiores	$ 1,000.00
187	541420	Diseño industrial	$ 1,000.00
188	541430	Diseño grafico	$ 1,000.00
189	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados	$ 1,000.00
190	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	$ 1,000.00
191	541610	Servicios de consultoría en administración	$ 1,000.00
192	541810	Agencias de publicidad	$ 1,000.00
193	541870	Distribución de material publicitario	$ 1,000.00
194	541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	$ 1,000.00
195	541910	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión publica	$ 1,000.00
196	541930	Servicios de traducción e interpretación	$ 1,000.00
197	541941	Servicios veterinarios para mascotas	$ 1,000.00
		Prestados por el sector privado	$ 1,000.00
198	561110	Servicios de administración de negocios	$ 1,000.00
199	561310	Agencias de colocación	$ 1,000.00
200	561320	Agencias de empleo temporal	$ 1,000.00
201	561421	Servicios de casetas telefónicas	$ 1,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

202	561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	$ 1,000.00
203	561431	Servicios de fotocopiado fax y afines	$ 1,000.00
204	561432	Servicios de acceso a computadoras	$ 1,000.00
205	561440	Agencia de cobranzas	$ 1,000.00
206	561450	Despachos de investigación de solvencia financiera	$ 1,000.00
207	561490	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	$ 1,000.00
208	561510	Agencias de viajes	$ 1,000.00
209	561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	$ 1,000.00
210	561610	Servicios de investigación y de protección y custodia excepto mediante monitoreo	$ 1,000.00
211	561620	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	$ 1,000.00
212	561710	Servicios de control y exterminación de plagas	$ 1,000.00
213	561720	Servicios de limpieza de inmuebles	$ 1,000.00
214	561730	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	$ 1,000.00
215	561740	Servicios de limpieza de tapicería alfombras y muebles	$ 1,000.00
216	561920	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	$ 1,000.00
217	611111	Escuelas de educación preescolar del sector privado	$ 1,000.00
218	611151	Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado	$ 1,000.00
219	611171	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación	$ 1,000.00
220	611421	Escuelas de computación del sector privado	$ 1,000.00
221	611511	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios	$5,500.00
222	611611	Escuelas de arte del sector privado	$ 1,000.00
223	611621	Escuelas de deporte del sector privado	$ 1,000.00
224	611691	Servicios de profesores particulares	$ 1,000.00
225	621111	Consultorios de medicina general del sector privado	$ 1,000.00
226	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado	$ 1,000.00
227	621211	Consultorios dentales del sector privado	$ 1,000.00
228	621320	Consultorios de optometría	$ 1,000.00
229	621331	Consultorios de psicología del sector privado	$ 1,000.00
230	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional física y del lenguaje	$ 1,000.00
231	621391	Consultorios de nutriólogos y dentistas del sector privado	$ 1,000.00
232	621511	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado	$ 1,000.00
233	621610	Servicios de enfermería a domicilio	$ 1,000.00
234	621910	Servicios de ambulancias	$ 1,000.00

235	624311	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas subempleadas o discapacitadas	$ 1,000.00
236	711111	Compañías de teatro del sector privado	$ 1,000.00
237	711121	Compañías de danza del sector privado	$ 1,000.00
238	711131	Cantantes y grupos musicales del sector privado	$ 1,000.00
239	711410	Agentes y representantes de artistas deportistas y similares	$ 1,000.00
240	713291	Venta de billetes de lotería pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	$ 1,000.00
241	713943	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	$ 1,000.00
242	721111	Hoteles con otros servicios integrados	$1,600.00
243	721112	Hoteles sin otros servicios integrados	$1,300.00
244	721113	Moteles	$1,300.00
245	721311	Pensiones y casas de huéspedes	$ 1,000.00
246	722110	Restaurantes con servicio completo	$ 1,000.00
247	722212	Restaurantes de comida para llevar	$ 1,000.00
248	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones	$ 1,000.00
249	722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	$ 1,000.00
250	722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles	$ 1,000.00
251	811111	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	$ 1,000.00
252	811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	$ 1,000.00
253	811116	Alineación y balanceo de automóviles y camiones	$ 1,000.00
254	811121	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	$ 1,000.00
255	811122	Tapicería de automóviles y camiones	$ 1,000.00
256	811129	Instalaciones de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	$ 1,000.00
257	811191	Reparación menor de llantas	$ 1,000.00
258	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	$ 1,000.00
259	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso domestico	$ 1,000.00
260	811219	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	$ 1,000.00
261	811311	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	$ 1,000.00
262	811312	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	$ 1,000.00
263	811410	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	$ 1,000.00
264	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	$ 1,000.00
265	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	$ 1,000.00
266	811491	Cerrajerías	$ 1,000.00
267	811492	Reparación y mantenimiento de motocicletas	$ 1,000.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

268	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas	$ 1,000.00
269	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	$ 1,000.00
270	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías	$ 1,000.00
271	812120	Baños públicos	$ 1,000.00
272	812210	Lavandería y tintorería	$ 1,000.00
273	812410	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	30 S.M.G.Z
274	813110	Asociaciones organizaciones y cámaras de productores comerciantes y prestadores de servicios	$ 1,000.00
275	813130	Asociaciones y organizaciones de profesionistas	$ 1,000.00
276	813220	Asociaciones y organizaciones políticas	$ 1,000.00

I.- Para poder efectuar el registro y cobro se deberán presentar los siguientes requisitos, acompañado de un oficio dirigido al C. Tesorero Municipal.

1.- Solicitud y registro ante el SARE
2.- Factibilidad y uso de suelo
3.- Dictamen de Protección Civil
4.- Copia de Escritura Pública y/o Contrato de Arrendamiento
5.- Último pago del Impuesto Predial
6.- Último pago de Derecho de Agua Potable y Alcantarillado
7.- Permiso de Estacionamiento Público, si se requiere
8.- Permiso de horario de Cargas y Descargas, si se requiere
9.- Permiso de anuncios luminarios, si es el caso

Articulo 30.- Para el ejercicio fiscal 2026, corresponde al H. Ayuntamiento el cobro por concepto de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, lo anterior en base al convenio suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la comisión federal de mejora regulatoria y el poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Economía del Estado, en base al Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, que para el efecto se expida.

Debiendo el Ayuntamiento previa aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

Concepto	Cuota
1.- Por el registro al padrón de Contratistas para la ejecución de obra pública.	$ 4,148.80
2.- Por el registro al padrón de Proveedores pagaran:	$ 2,000.00

CAPÍTULO X
CERTIFICACIONES

Artículo 31.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	Conceptos	Cuotas
1.	Constancia de residencia o vecindad.	$ 10.00
2.	Constancia de Cambio de Domicilio.	$ 10.00
3.	Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar.	$ 30.00
4.	Constancias de no Adeudo al patrimonio municipal.	$ 10.00
5.	Por copia fotostática de documento.	$ 10.00
6.	Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja.	$ 10.00
7.	Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
	Tramite de regularización.	$ 10.00
	Inspección.	$ 10.00
	Traspasos.	$ 10.00
8.	Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por los delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente.	$ 10.00
	Constancias de pensiones alimenticias.	$ 10.00
	Constancias de conflictos vecinales.	$ 10.00
	Acuerdo por deudas.	$ 10.00
	Acuerdo por separación voluntaria.	$ 10.00
	Acta de límite de colindancia.	$ 10.00
9.	Por expedición de constancia de no adeudo de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	$ 30.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación y en el Estado por asunto de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

CAPÍTULO XI
LICENCIAS POR CONSTRUCCIÓN Y OTROS.
NO APLICA.

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.
NO APLICA.

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS.

CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 32.- Las Contribuciones para Ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causara en los términos establecidos en los mismos.

TITULO QUINTO
PRODUCTOS.

CAPITULO ÚNICO
ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO.

Articulo 33.- Son productos, los ingresos que debe de percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la exportación de sus bienes de dominio privado.

1. Productos derivados de bienes inmuebles.

I) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

II) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometen las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional al ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

III) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el h. ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

IV) Las rentas que produzcan los bienes, propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebren con cada uno de los inquilinos.

V) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo al Artículo 126 Fracción II de la Ley de Desarrollo constitucional en materia de Gobierno y administración

Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

2. Por adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practiquen por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

3. Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

4. Del Estacionamiento Municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del establecimiento tomando en cuenta las condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

5. Otros Productos.

I. Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados según remate lega.

II. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

III. Productos por Venta de esquilmos.

IV. productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

V. Por el rendimiento de establecimientos, presas y organismos descentralizados de la organización Pública Municipal.

VI. Por uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

VII. Por la prestación de servicios que correspondan a las funciones de derecho privado.

VIII. De aprovechamientos de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de esquilmos, del ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios del precio a pagar.

IX. Cualquier otro acto productivo de la administración.

TITULO SEXTO.
APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO

Articulo 34.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones, para mejoras, productos y participaciones.

I. Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

	Conceptos	Tarifa Hasta
	1.- Por construir sin licencia pública sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación.	3%
2.	Por ocupación de la vía pública con material y Escombro, mantas y otros elementos.	$ 70.00
3.	Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra o lote sin importar su ubicación.	$ 50.00
4.	Por apertura de obra y retiro de sellos	$ 30.00
5.	Por no dar aviso por terminación de obra.	$ 20.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

II. Multas por infracciones diversas:

A.	Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran con multa diariamente por metro cuadrado invadido.	$ 5.00
B.	Por arrojar basura en la vía pública.	$ 5.00
C.	Por no efectuar la limpieza de los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal.	$ 5.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

D.	Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitaciones con ruidos inmoderados.	$ 100.00
E.	Por quemas de residuos sólidos.	$ 30.00

Articulo 35.- El ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 36.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria que corresponda u organismos especializados en materia que se afecte.

Articulo 37.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al Municipio la participación que señale el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Articulo 38.- Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

TITULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

CAPITULO ÚNICO

Articulo 39.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el municipio, con la Autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho e recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 – 2027 MAZAPA DE MADERO

El municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de Coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto en los Artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la Recaudación que obtenga del Impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Artículo 40.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda una clasificación específica y por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114, de la ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chipas.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Mazapa de Madero, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al Honorable Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2025.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2026, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2025, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno. - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. El primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2021 a 2025. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2026.

Décimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 Unidad de Medida y Actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Segundo. – Los bienes de uso común y de dominio público pertenecientes a la federación, al estado o al municipio estarán exentos del pago de los impuestos establecidos en los Capitolios I y II del Título Segundo de esta Ley, salvo en aquellos casos en los que dichos bienes sean utilizados por organismos públicos descentralizados o desconcentrados, o bien por particulares bajo cualquier modalidad, con fines administrativos o distintos al objeto público para el que fueron destinados, quedando en estos casos sujetos al procedimiento establecido en el artículo 14 de ley de Hacienda Municipal.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Mazapa de Madero, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TESORERÍA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 2024 - 2027 MAZAPA DE MADERO

C. ING. WILDER ALBERTO JACOB GUZMAN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. UBER SAMUEL GONZÁLEZ JACOB
TESORERO MUNICIPAL

C. BEYMAR FELIPE MERIDA MATIAS
SECRETARIO MUNICIPAL